



República de Colombia



Oficina Asesora Jurídica

297



CONSTANCIA DE SANCION

El Gobernador del Departamento de Nariño, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 305, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia y 77 y siguientes del Decreto 1222 de 1986, imparte la correspondiente sanción **ORDENANZA No. 041 del 5 de diciembre 2013, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y SE INSTITUCIONALIZA LA POLITICA PUBLICA DE DISCAPACIDAD E INCLUSION SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

San Juan de Pasto, 9 de Diciembre de 2013.


RAUL DELGADO GUERRERO

Gobernador de Nariño

V.B. Dr. José Antonio Torres Cerón, Jefe Oficina Jurídica 
Reviso: Dra. Lilian Rodriguez, Secretaria de Equidad, Genero e Inclusion Social 



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

ORDENANZA No. 041 DE 2013
(Diciembre 5)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y SE INSTITUCIONALIZA LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 13, 25, 47, 48, 49, 52, 54, 67, 68 y 70 de la constitución política de Colombia, la Ley 1618/2013, Ley 1346/2011, Ley 1145 de 2007 y Ley 361 de 1997 y demás normas afines y concordantes,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- Adoptar e institucionalizar la **Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social del Departamento de Nariño.**

ARTICULO SEGUNDO.- Facultar al Señor Gobernador para que en el Departamento de Nariño en sus niveles central y descentralizados diseñe programas, proyectos y acciones integrales y transversales encaminadas a la ejecución de la **Política Pública de Discapacidad e Inclusión del Departamento de Nariño**, contando con las entidades públicas del orden nacional. Y las demás entidades que tienen competencia en el tema tal como lo indican las Leyes *Ley 1618/2013, Ley 1346/2011, Ley 1145 de 2007 y Ley 361 de 1997.*

ARTÍCULO TERCERO.- Facultar al Señor Gobernador del Departamento de Nariño, para que durante la aprobación del presupuesto de cada vigencia destine recursos para la implementación de la **Política Pública de Discapacidad e inclusión Social del Departamento de Nariño.** Los recursos para los programas, proyectos y acciones integrales deben ir insertos en el presupuesto de cada dependencia responsable de las Políticas Públicas.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

ARTICULO CUARTO.- El Gobernador de Nariño presentará dos informes de gestión y rendirá cuentas ante la Asamblea Departamental y la ciudadanía en general de las acciones adelantadas desde su competencia para contribuir a los objetivos de la **Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social del Departamento de Nariño**, uno en julio y el otro en Diciembre.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil trece (2013).

MANUEL ORTIZ VALVERDE
Presidente

ALVARO SANTACRUZ VIZUETTE
Secretario General



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

EL SECRETARIO GENERAL

HACE CONSTAR:

Que la ORDENANZA No. 041 DE DICIEMBRE 5 DE 2013 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y SE INSTITUCIONALIZA LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**”

Se aprobó en tres (3) debates diferentes así:

PRIMER DEBATE: NOVIEMBRE 13 de 2013

SEGUNDO DEBATE: NOVIEMBRE 27 de 2013

TERCER DEBATE: DICIEMBRE 5 de 2013

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a los cinco (5) días del mes de Diciembre del año dos mil trece (2013).

ALVARO SANTACRUZ VIZUETTE
Secretario General

Carmen C.